impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

MORELOS

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

29 DE FEBRERO DE 2024

1.- Presentación:

De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía poder votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es la autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en el estado de Morelos, asimismo tiene la facultad de expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En mérito de lo anterior, se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local en el estado de Morelos 2023 - 2024, en los que se incluyen diversos criterios respecto a la reelección establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones identificadas con las claves SUP-JRC-406/2017, así como los recursos de apelación TEEM/RAP/29/2018-2 y su acumulado TEEM/RAP/30/2018-2.

Asimismo, los presentes Lineamientos establecen requisitos constitucionales y legales que deberán cumplir los partidos políticos y la ciudadanía para ser registrados como candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en el proceso electoral en el que se elegirán Gobernador, las doce diputaciones por el principio de mayoría relativa y ocho por el principio de representación proporcional así como para integrar los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, en la jornada electoral que tendrán lugar el día dos de junio del año dos mil veinticuatro.

Para la creación de los presentes lineamientos se tomaron las reglas establecidas para las candidaturas indígenas y de grupos vulnerables en la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.

En ese sentido, el presente instrumento jurídico busca estar en armonía con las disposiciones establecidas en dos lineamientos emitidos por este Órgano Comicial local, a saber:

1. Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023.
2. Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirán gubernatura, diputaciones locales al congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

Resulta relevante mencionar que mediante los decretos números 2342, 2343 y 2344, se crearon los Municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, los cuales elegirían sus autoridades municipales conforme a sus sistemas normativos internos, por lo que la fecha de su elección podrá ser hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ello en atención dispuesto por los artículos 7 Bis, fracción V, y 17del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2.- Objetivo General:

Garantizar el principio de certeza, legalidad y objetividad en la actividad del registro de candidaturas, agilizando la presentación, revisión y control del registro de las candidaturas de los partidos políticos e independientes, mediante la información que se brinde respecto de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, los requisitos de ley, formalidades, los documentos que se requieren para ser postulado; la determinación de las personas legitimadas para presentar dichas postulaciones y las autoridades que serán las encargadas de aprobar el registro de las candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por último, se incorpora una vez más el registro en línea, ello con base en la experiencia obtenida en el procesos electoral 2020-2021, en el cual se todos los registros fueron realizados a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas (SERC).

La mencionada herramienta informática permitió a este Instituto responder a la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, y con ello agilizar los

tiempos de recepción y revisión de la documentación las candidaturas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes.

Cabe mencionar que en el proceso electoral 2020-2021, el sistema permitió la recepción de más de nueve mil registros de candidaturas provenientes de veintitrés partidos políticos, herramienta que permitió sistematizar la información cargada por los partidos políticos.

Asimismo, permitió generar reportes sobre la conformación paritaria de las planillas, postulación de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

3.- Objetivos específicos:

- ✓ Conocer los requisitos para registrar una candidatura.
- ✓ Señalar los plazos para la presentación de registros.
- ✓ Identificar a las autoridades competentes para la recepción y registro de candidaturas.
- ✓ Enlistar las formalidades para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.
- ✓ Conocer las acciones que realizará la autoridad administrativa electoral después del registro.
- ✓ Garantizar la certeza, legalidad y objetividad en todo el proceso de registro de candidaturas a los cargos de elección popular.

4. Marco Jurídico

Las personas que ocupan una candidatura son actoras y actores políticos que pretenden ocupar un cargo de elección popular, ya sea por el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional dentro del ámbito local. Para llevar a cabo el registro de las y los candidatos, dentro del marco de sus atribuciones, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pone a disposición de la ciudadanía los "*LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS*".

Los Lineamientos se conciben como una herramienta del Consejo Estatal Electoral complementaria a la normativa aplicable en materia electoral consistente en:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal)

En su artículo 35, fracciones I y II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía el poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)

El artículo 7, numeral 3, reconoce que es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia y pueden solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. En el libro quinto "de los procesos electorales", título segundo "de los actos preparatorios de la elección federal", capítulo III "del procedimiento de registro de candidatos", de los artículos 232 al 241, regula las atribuciones del OPL en cuanto a la inscripción de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en la entidad.

c) Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

En su artículo 9, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas que sean registrados en las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

d) Reglamento de Elecciones

En el título I "Actos preparatorios de la elección", capítulo XIV "verificación de registro de candidaturas", artículos 267 al 273, y en su anexo 10.1, se detallan las disposiciones aplicables para las autoridades competentes de las autoridades administrativas electorales (a nivel federal y local), los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatas y candidatos

independientes a cargos de elección federal y local. Sujetos que están obligados a realizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro (SNR). El citado Reglamento en el capítulo XV "registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones", artículos 274 al 284, imponen la obligación a las personas registradas a las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones a dar de alta la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Los partidos no podrán celebrar ninguna otra modalidad del convenio de coalición, en elecciones federales y locales, ordinarias o extraordinarias; asimismo, tendrán que cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según sea el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro (SNR) la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de solicitudes de registro acordada por el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en su artículo 14, fracción I, que es derecho de la ciudadanía morelense votar, y ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan.

En el mismo artículo pero en la fracción III, dispone que también es derecho de la ciudadanía solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás

establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 23 de la misma ley establece en su párrafo sexto fracción I que el derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

f) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece en su artículo 66 que corresponde al Instituto Morelense, entre otras, las siguientes funciones: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 78 prevé que son atribuciones del Consejo Estatal, entre otras, las siguientes: expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. El diverso numeral 103 dispone que la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal, no serán considerados desconcentrados ni descentralizados y dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización

y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Los artículos 109 y 110 del Código en cita, establecen que, entre otras funciones, compete a los Consejos Distritales y Municipales Electorales registrar a las personas postuladas a las candidaturas de las diputaciones por mayoría relativa, así como a los integrantes de los municipios respectivos, así como realizar el cómputo de la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores; realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable; realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas y realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa de la materia.

Por su parte el ordinal 78, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expedirá los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En los artículos 177 al 187 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, se establece el procedimiento de registro de candidatos, coaliciones y candidaturas comunes.

Por otra parte, en relación al registro de las candidaturas independientes, el procedimiento se establece en los artículos 279 al 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

g) ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023 E.

Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirán gubernatura, diputaciones locales al congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023;

h) ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.

Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023;

i) ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024.

Mediante el cual se aprobó el Manual para la Operación del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la elección de Gubernatura, Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Electoral 2023-2024 y el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 13
CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 13
CAPÍTULO II GLOSARIO 15
TÍTULO SEGUNDO REGLAS GENERALES 25
CAPÍTULO I GENERALIDADES 25
CAPÍTULO II DE LA REELECCIÓN 26
TÍTULO TERCERO PARIDAD DE GÉNERO 34
CAPÍTULO I GENERALIDADES 34
CAPÍTULO II SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 36
CAPÍTULO III CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS 38
TÍTULO CUARTO CANDIDATURAS DE PERSONA QUE SE AUTOADSCRIBEN INDIGENAS Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD 41
TÍTULO QUINTO 41
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS 41
CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS GENERALIDADES. 41
CAPITULO II CREACIÓN DE ADMINISTRADOR Y CONTRASEÑA. 42
CAPITULO III REGISTRO DE CANDIDATURAS. 44
CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS 46
CAPÍTULO V ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. 46
CAPÍTULO VI PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS 48
CAPÍTULO VII DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS 48
CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS 56
Capítulo IX DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 59
Capítulo VI DE LA NEGATIVA DEL REGISTRO 60
CAPÍTULO VIII SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS 61
TÍTULO SEXTO 62
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 62
TÍTULO SÉPTIMO 63
DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE CANDIDATOS 63

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; para las personas que integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ocupar una candidatura a alguno de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, durante el proceso electoral 2023-2024.

Tienen por objeto establecer las reglas para la postulación de las candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024 que se lleve a cabo en el Estado de Morelos.

Asimismo tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal en el registro de candidaturas, de conformidad con el artículo 179 y 179 Bis del Código, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades entre los géneros masculino y femenino, durante el proceso electoral local 2023-2024, mismos que sirven como mecanismos de instrumentación de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos se hará de conformidad con:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

II.- Los criterios gramatical, sistemático y funcional, en términos de lo previsto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Federal, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Artículo 3. El contenido de estos Lineamientos tiene sustento en lo previsto por la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Local, así como en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, el Código de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Morelos y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo no previsto en los presente Lineamientos, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral, máximo órgano de decisión y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a. **Alternancia de género:** Forma de lograr la paridad de género mediante la presentación de planillas integradas por personas de género distinto, de forma sucesiva e intercalada;

b. **Bloques:** Agrupamiento de los municipios o distritos en grupos de conformidad a la votación obtenida en el proceso electoral anterior, a efecto de que exista la certeza de que no se aglutinará a las candidaturas de un solo género en aquellos municipios o distritos en los que se obtuvo baja votación. Para tal efecto se deberán conformar tres bloques, uno de alta, uno de mediana y otro de baja votación, en dichos bloques se distribuirán de manera equilibrada la cantidad de candidaturas de ambos géneros;

c. **Candidata o Candidato:** Persona que se postula para ser elegida a un cargo de elección popular;

d. **Candidatura común:** Cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato/a, fórmula o planilla de candidatos/as, por el principio de mayoría relativa;

e. **Candidatura Independiente:** Postulación individual que realiza una persona aspirante a un cargo de representación popular. A través de esta figura la ciudadanía pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos;

f. **CEOyPP**: La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

g. **Coalición:** Cuando dos partidos políticos o más postulan a un mismo candidato/a o formula de candidaturas mediante un convenio, dicha coalición puede ser: Total los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al 100% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; Parcial, cuando los partidos coaligados postulan al menos 50% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral o Flexible, cuando los partidos coaligados postulan al menos 25% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

h. **Código:** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

i. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

j. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

k. **Consejo Estatal:** Al órgano colegiado de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral y se integra en los términos que dispone el artículo 71 del Código;

l. **Consejos Distritales:** A los órganos colegiados electorales temporales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, que se integran en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

m. **Consejos Municipales:** A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

n. **DEOyPP:** La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

o. **Fórmula de candidaturas:** Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por una diputación;

p. **Igualdad de Género:** Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres

como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres;

q. **IMPEPAC:** El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

r. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;

s. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**;**

t. **LGPP.** Ley General de Partidos Políticos;

u. **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos;

v. **Lineamientos de Candidaturas Indígenas:** Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirán gubernatura, diputaciones locales al congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023;

w. **Lineamientos de Candidaturas de grupos vulnerables:** Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en

el estado de Morelos, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023;

x. **Mayoría relativa:** Tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato, candidata o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos;

y. **Normativa Electoral:** Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

z. **Paridad de género:** Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán iguales derechos y oportunidades en la postulación de candidaturas y el acceso a la integración de los órganos de gobierno;

aa. **Paridad de género vertical:** Se refiere a la forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada;

bb. **Paridad de género horizontal:** Criterio que exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado y las candidaturas a

diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional[1)];

cc. Partido político: Entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

dd. Planilla de Ayuntamiento: Se compone de las candidaturas propietarias y suplentes que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por un Ayuntamiento;

ee. Proceso electoral: Es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades electas y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal. Está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el

[1] Jurisprudencia 7/2015 cuyo rubro dice: PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

Código Electoral, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

ff. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

gg. Registro en línea. Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024;

hh. Representación proporcional: Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica;

ii. SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos;

jj. SERCC: Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la elección de Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputaciones por Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Electoral 2023-2024 y sistema "Candidatos y Candidatas Conóceles". Es el sistema electrónico implementado por el

IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas;

Artículo 5. La estructura y diseño de los formatos para el registro de candidaturas fueron aprobados mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2024**, mediante el cual se aprobó el Manual para la Operación del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la elección de Gubernatura, Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Electoral 2023-2024 y el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

Los formatos son los siguientes:

Número	FORMATO
1	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.
2	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.
3	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
4	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL Y SÍNDICO(A).
5	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA
6	MANIFESTACIÓN EN CASO DE REELECCIÓN
7	MANIFESTACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES EN CASO DE REELECCIÓN.
8	NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.
9	NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE 72 HORAS AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL REQUERIMIENTO DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.
10	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL (DIPUTACIÓN)
11	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA (PRESIDENCIA MUNICIPAL)

12	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL (GUBERNATURA)
13	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)
14	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA)
15	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (GUBERNATURA)
16	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (AYUNTAMIENTO)
17	CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA
18	CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO
19	MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y RESPECTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.
20	FORMATO DE CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE PERTENENCIA A UN GRUPO VULNERABLE.
21	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA.
22	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA.
23	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A GUBERNATURA.
24	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
25	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.

Los formatos identificados con los números 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 24, serán potestativos, es decir, podrán ser presentados en un formato distinto al aprobado.

Artículo 6. Para efectos de estos Lineamientos durante el proceso electoral local, todas las horas y días son hábiles. Los plazos se computarán de

momento a momento y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Artículo 7. Los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en el Código y los presentes Lineamientos, deberán capturar en el SNR la información de las candidaturas correspondientes, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el IMPEPAC, en el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

El IMPEPAC, los partidos políticos nacionales y locales, así como las personas que integren las candidaturas deberán atender lo establecido en el capítulo XIV del Reglamento de Elecciones en lo relativo a la verificación para el registro de candidaturas.

Artículo 8. El IMPEPAC deberá salvaguardar en todo momento los datos personales de quienes integren las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes de conformidad con la legislación de la materia.

Asimismo los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes se encuentran constreñidos a cargar los datos de sus candidaturas (incluyendo personas que se auto adscriben indígenas y las personas pertenecientes a grupos vulnerables) en el sistema de "Candidatas y

Candidatos Conóceles" se realizará con forme al proceso técnico operativo aprobado por el Pleno del CEE del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023 y en los términos de lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE, referente a los lineamientos para el uso del sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles" para los procesos electorales locales aprobado mediante acuerdo INE/CG616/2022.

TÍTULO SEGUNDO REGLAS GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 9. Los partidos políticos, personas aspirantes a candidatas y candidatos independientes y las coaliciones que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en los presentes lineamientos y en la normativa electoral, deberán solicitar el registro para las elecciones ordinarias locales para Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como para la planilla de Ayuntamientos, a través de los formatos descritos en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Las y los funcionarios previstos en la fracción III, del artículo 163 del Código, que ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, que pretendan contender por un cargo de elección popular deberán separarse del mismo en un plazo de noventa días antes del día de la jornada electoral, además de atender lo dispuesto en los artículos 26 y 117

de la Constitución Local y el Código en consonancia con la resolución SUP-JRC-406/2017.

CAPÍTULO II DE LA REELECCIÓN

Artículo 10. Los partidos políticos aprobarán el procedimiento conforme a sus estatutos, para determinar la reelección de sus candidaturas en los Distritos o Municipios respectivos.

Artículo 11. Los partidos políticos harán del conocimiento al IMPEPAC, el procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, a través del informe que rindan en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 del Código Comicial local.

Artículo 12. Los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad de género, candidaturas indígenas y las disposiciones en materia de candidaturas de personas pertenecientes a grupos vulnerables en los términos establecidos en el Código Comicial Local.

Artículo 13. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que registren candidaturas que pretendan reelegirse, presentarán además de los documentos requeridos para el registro, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y manifestación de estar cumplimiento los límites establecidos por la normatividad en

materia de reelección por la Constitución Federal, la Legislación General o Federal, la Constitución Local y la reglamentación en vigor.

Cuando un partido político pretenda registrar una candidatura que aspire a reelegirse, y que sea distinta al partido político que lo hubiere postulado, deberán acreditar que renunció o perdió su militancia en el periodo requerido.

Artículo 14. Las candidaturas a diputaciones o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;

b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;

c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y

d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

Artículo 15. El IMPEPAC, será el encargado de solicitar por escrito al Congreso del Estado, a los Ayuntamientos y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la información relativa al horario de trabajo considerando hábil, en relación a los servidores públicos que pretendan reelegirse,

postulados por los partidos políticos y que opten por no separarse de su cargo.

Artículo 16. Sólo podrán ser registrados como candidatas o candidatos de manera consecutiva: para la elección de Diputados hasta cuatro periodos y para cargos de ayuntamiento por un periodo, por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección. Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos que formen parte de la coalición o candidatura común.

Para el caso de la pérdida de registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo de seguirá los previsto en el artículo 25, del Código Comicial Local.

La verificación que se requiera al efecto, la realizará la DEOyPP quien informará lo conducente a los Consejos electorales competentes.

Artículo 17. Para determinar el plazo correcto para la separación del cargo que deben tomar en cuenta las y los ciudadanos que pretenden ocupar un cargo de elección popular y que deseen postularse para el cargo de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, las temporalidades que se prevén para la separación del cargo, de acuerdo al cargo con el que pretenden postularse, son las siguientes:

Hipótesis	Fundamento
a) Los presidentes municipales que aspiran al cargo de gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral.	En tanto que así lo dispone el artículo 60, fracción VI, de la Constitución del Estado de Morelos.
b) Los diputados locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia entidad federativa distinto al de diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones.	No se encuentra previsto en la normativa electoral, por lo tanto, tomando en cuenta la Jurisprudencia 107/2012 de rubro PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE, el cargo de diputado no se encuentra contemplado en el catálogo taxativo de supuestos establecido en la legislación local, por lo que debe estimarse que tal exigencia no resulta aplicable a los legisladores locales, pues de lo contrario implicaría la incorporación artificiosa de una limitación no prevista legalmente, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del derecho fundamental de voto pasivo

	previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
c) Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la Constitución del Estado podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.	Artículo 27 de la Constitución del Local.
d) Los síndicos y regidores que pretendan aspirar para el cargo de diputado local no tiene obligación legal de separarse de sus funciones.	De lo previsto en el artículo 26, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para ser diputado local se requiere no ser, entre otros, presidente municipal; sin embargo, tal precepto no hace referencia alguna a los **regidores** ni a los **síndicos**, cargos de elección popular que también integran los cabildos. En el artículo 163 del código comicial estatal tampoco se menciona a los síndicos y regidores como los servidores

	públicos que deban separarse con alguna temporal previa a la jornada electoral, si es que aspiran a ocupar algún cargo de elección popular, entre ellos está el de diputados al Congreso del Estado de Morelos. Por lo tanto, no les aplica la restricción de temporalidad prevista en el artículo 26, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Morelos.
e) Los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no de sus cargos.	Así se dispone en el artículo 117, fracción VI de la Constitución Local.

Artículo 18. Para el caso de las Diputadas y los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior.

A excepción de aquellos distritos que hayan sufrido alguna modificación en términos de la distritación realizada por el INE en el acuerdo INE/CG230/2023, para lo cual se tomará en cuenta el distrito electoral

donde se pretenda reelegir deberá contener al menos una sección por el cual había sido electo previamente.

Artículo 19. Las Diputadas y los Diputados del Congreso electos, también podrán ser incluidos en la lista por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente.

Las Diputadas y los Diputados del Congreso electos por el Principio de representación proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente.

Las Diputadas y los Diputados que busquen ser reelectos, y sean postulados para ser candidatos por un principio distinto por el que fueron electos, el proceso para su postulación debe encontrarse debidamente determinado en la convocatoria para el proceso de selección interna respectivo.

Artículo 20. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que registren candidaturas de personas que pretendan reelegirse, deberán sujetarse a las reglas siguientes:

a. Para las servidoras y servidores públicos que deban separarse de sus cargos y se encuentren dentro de las hipótesis planteadas por los artículos 26, fracción III, 27, 60, fracciones III y VI, 117, fracción VI, de la Constitución Local y 163, fracción III del Código; deberán presentar manifestación relativa a la separación del cargo.

b. Presentar declaratoria bajo protesta de decir verdad de que cumplieron con las reglas y restricciones que mandata la legislación en materia de reelección para el Proceso Electoral 2023-2024.

c. Para el caso de las diputaciones del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de estos Lineamientos.

d. Las Diputadas y los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos de estos Lineamientos

e. Al ser la reelección un derecho y la paridad de género un principio constitucional rector de la materia electoral, es que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en caso de presentarse alguna controversia, se privilegiará ésta última por encima de la reelección.

Asimismo en caso de presentarse alguna controversia entre la reelección y la postulación de una candidatura indígena de persona en situación de vulnerabilidad se dará privilegio a éstas últimas.

TÍTULO TERCERO PARIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 21. Tratándose de candidaturas independientes, los presentes Lineamientos son aplicables respecto de la integración homogénea de las fórmulas de diputaciones y en la paridad vertical e integración homogénea de las fórmulas para el caso de las candidaturas a los ayuntamientos.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la obligación constitucional establecida en el artículo 1 de la Carta Magna, mediante la aplicación del presente Lineamiento, es responsable de implementar condiciones igualitarias que contribuyan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razones de género, para el adecuado ejercicio de los derechos político electorales del género en cuestión.

En virtud de lo anterior, todos los órganos que componen el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán en todo momento el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

Para el caso del registro de candidaturas a los cargos de diputaciones y ayuntamientos serán aplicadas las reglas establecidas en el Código Comicial Local en los artículos 179 y 179 Bis y en el caso de las candidaturas al cargo de Gobernador lo aplicable al acuerdo del Consejo General del INE/CG569/2023 y la sentencia SUP/RAP/327/2023.

Artículo 22. Cada partido político deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas locales, y deberán asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código.

Artículo 23. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputadas, Diputados y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos.

Los criterios adoptados por los Partidos Políticos o Coaliciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del Código, deberán ser objetivos y garantizar el cumplimiento substancial del principio de paridad de género en sus tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales a los inscritos en este lineamiento, asimismo garantizar la postulación de personas indígenas y las pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad de conformidad con el artículo 179 bis del Código Comicial Local.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos municipios o distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, ni los más altos, en el proceso electoral anterior.

Artículo 24. Los partidos políticos, en materia de paridad, deberán garantizar en todo momento:

a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;

b) La promoción de los principios de paridad y alternancia de género en sus convocatorias de procesos internos de selección de candidatas y candidatos;

c) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 25. Las candidaturas independientes deberán garantizar en todo momento:

a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;

b) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 26. La postulación a candidaturas de personas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad, no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia, específicamente en el Código Comicial local.

CAPÍTULO II SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 27. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría

relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

No obstante, en términos del criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XII/2018, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

Artículo 28. En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, prevendrán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado, para lo cual éstos deberán subsanar en un término de 72 horas, contadas a partir del momento de su notificación; en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro.

En caso de que la solicitud de registro sea por cuanto al grupo vulnerable o la calidad de indígena, se les tendrá por no presentada con tal condición, siempre y cuando sea obligatoria la postulación de candidatura a un grupo vulnerable o que esté previamente establecido para ser ocupado por una persona en calidad de indígena".

Lo anterior con fundamento el artículo 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO III CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 29. Las candidaturas a diputaciones locales a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán teniendo homogeneidad en sus fórmulas, salvo lo previsto en el artículo 27 de los presente Lineamientos.

Artículo 30. Los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa deberán presentar la paridad horizontal.

Artículo 31. En términos de lo establecido en el artículo 179 Bis del Código Electoral, para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:

El IMPEPAC, previo al inicio del registro de candidaturas enlistó los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, dicho documento fue proporcionado a los partidos políticos.

En el caso de las candidaturas integrantes de los Ayuntamientos, se deberán generar tres bloques de los Municipios que hubieran postulado candidaturas, conforme a los porcentajes de votación con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, de lo cual resultará

un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja; si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el IMPEPAC verificará que la mitad de las candidaturas a Presidencias Municipales, sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

Para la postulación de candidaturas a Diputaciones se deberán generar tres bloques en los Distritos que hubieran postulado candidatas o candidatos conforme a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político, de lo cual resultará un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará el primero al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.
Lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 de los presentes lineamientos.

Artículo 32. Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el registro atenderá a los convenios respectivos, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimiento a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.

Artículo 33. Si al término de la verificación de las fórmulas y planillas presentadas ante la CEPOyPP se advierte que algún partido político o candidaturas independientes omitieron el cumplimiento del principio de paridad horizontal y vertical para la postulación de candidaturas, así como, de la adecuada distribución en bloques, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de los presentes Lineamientos.

Artículo 34. Las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Federal y los artículos 179 y 179 Bis del Código, en la totalidad de las postulaciones incluidas candidaturas indígenas, no indígenas y pertenecientes a grupos vulnerables se deberá cumplir con el principio de paridad.

Artículo 35. En caso de sustitución de algún candidato o candidata, deberán observarse las reglas establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, debiendo observar en todos los casos las reglas y el principio de paridad entre los géneros, así como lo dispuesto en los Lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de los presentes Lineamientos

TÍTULO CUARTO CANDIDATURAS DE PERSONA QUE SE AUTOADSCRIBEN INDIGENAS Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 36. Para el registro de candidaturas de personas que se autoadscriben indígenas o como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, además de las disposiciones de estos Lineamientos les serán aplicables las reglas establecidas en los Lineamientos de candidaturas indígenas y de candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS GENERALIDADES.

Etapas

Artículo 37. El registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 a través del SERCC, se sujetará a las etapas siguientes:

i. Creación de administrador y contraseña;
ii. Registro de candidatos; y
iii. Aprobación de registros.

El IMPEPAC, proporcionará asistencia técnica a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el uso de la herramienta informática durante toda la etapa de registro.

El USUARIOS y CONTRASEÑAS, asignada a los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos independientes, también permitirá el acceso al Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", implementado por este instituto.

CAPITULO II CREACIÓN DE ADMINISTRADOR Y CONTRASEÑA.

Procedimiento.

Artículo 38.- A más tardar el 29 de febrero del año 2024, el IMPEPAC a través de la Secretaría Ejecutiva, entregará a la persona que de acuerdo a los estatutos de cada Partido Político, coalición o candidatura independiente sea el autorizado para realizar el registro, un nombre de ADMINISTRADOR y una CONTRASEÑA para causar alta en el SERCC, mediante un correo institucional que proporcionen.

Una vez validados los datos del ADMINISTRADOR este deberá en un primer momento cambiar su CONTRASEÑA para garantizar la privacidad en el procedimiento de registro. Realizado el paso anterior el sistema permitirá al ADMINISTRADOR generar USUARIOS con sus respectivas contraseñas, esto para que hasta cuatro personas más puedan auxiliar en el registro de manera simultánea.

La creación, y utilización de los USUARIOS y CONTRASEÑAS, será completa responsabilidad del instituto político, Coaliciones o Candidatos Independientes, ya que el personal del IMPEPAC no tendrá acceso a las

mismas. No obstante los Partidos Políticos, coaliciones o candidatos independientes deberán informar al IMPEPAC vía oficio los nombres y cargos del personal que auxiliarán al administrador, a quienes serán asignados los nuevos USUARIOS.

Asimismo en caso de que existiera cambio respecto a la persona titular de las cuentas de administrador o usuarios el partido político, coalición o candidatura común tiene la obligación de informar de manera inmediata al IMPEPAC con la finalidad de que se realice la cancelación y el cambio correspondiente.

Los partidos políticos contarán con el manual para la operación del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la elección de Gubernatura, Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Electoral 2023-2024 y el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles el cual fue aprobado a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, con la finalidad de que las persona autorizada para realizar el registro cuente con la herramientas suficientes para operar el sistema respectivo.

Artículo 39. Una vez que se valide su administrador, usuarios y contraseñas en el micrositio llamado "Sistema Estatal de Registro de Candidaturas 2023 – 2024" que se encontrara en la sitio web del IMPEPAC, podrán acceder al segundo módulo donde se realizará el registro de los ciudadanos que pretenden ser candidatos propietarios y suplentes a cada cargo de elección popular disponible para el proceso electoral ordinario 2023 – 2024.

CAPITULO III REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Artículo 40. A partir del día primero de marzo del año 2024 en la página del IMPEPAC, será habilitado el micrositio identificado como SERCC.

Esta plataforma servirá para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por medio de su personal autorizado registren y carguen la información y documentación requerida de los ciudadanos que fueron designados como sus candidatos a cualquier cargo de elección popular, de manera no presencial.

Artículo 41. Este sistema permitirá registrar las fórmulas de propietarios y suplentes, además de que contara con un candado digital para garantizar la paridad vertical y horizontal en el total de sus registros.

Artículo 42. El sistema también prevé que una vez que el registro de los datos del ciudadano haya sido cargado a la plataforma el usuario podrá cargar los documentos requeridos, que previamente deberán ser digitalizados, para crear una base de datos con todos los expedientes de candidatos por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Artículo 43. Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes realicen el registro de sus candidatos recibirán vía correo electrónico el acuse de cada registro realizado, sellado y firmado por el personal designado del IMPEPAC y de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivo. Este documento será el comprobante de que su registro se realizó con éxito.

Independientemente del registro en línea que en su caso realicen los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, deberán conservar el expediente físico que contenga las documentales que hayan sido escaneadas y cargadas a la plataforma, hasta que concluya el Proceso Electoral 2023-2024.

El Consejo Estatal a través del Secretaría Ejecutivo del IMPEPAC y de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivo, podrá requerir en cualquier momento a los Partidos Políticos la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

Artículo 44. Durante el periodo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 177 del Código el SERCC permitirá que los registros sean modificados cuantas veces lo determine el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que lo está postulando, atendiendo a lo establecido en los presentes lineamientos. Finalizado este período los registros realizados a esa fecha serán los que conocerá el pleno del CEE, CDE y CME para resolver sobre su procedencia.

Artículo 45. El personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, ofrecerán un curso básico al personal autorizado de los Partidos Políticos para el correcto uso del Sistema Estatal de Registro de Candidatos 2023 -2024.

Artículo 46. De la misma forma las áreas involucradas en la capacitación para el correcto manejo del SERCC capacitará al personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que ellos puedan brindar ayuda técnica para la realización de los registros en línea. Esto permitirá poder atender y resolver cualquier duda sobre el correcto funcionamiento del Sistema de manera pronta y concreta.

CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 47. Lo no previsto en este Lineamiento por cuanto a las notificaciones para la recepción, prevención y la captura exitosa de los registros presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, se estarán a la reglas establecidas en los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del IMPEPAC.

CAPÍTULO V ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

Artículo 48. El Consejo Estatal es el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Gubernatura, Diputaciones de Representación Proporcional propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERCC.

Artículo 49. Los Consejos Distritales son los órganos competentes para recibir las solicitudes de registro, así como realizar el apercibimiento referido en el artículo 43 de estos Lineamientos y, en su caso, aprobar las solicitudes para

el registro de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERCC.

Asimismo tendrán la facultad de requerir a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en caso de que algún documento sea erróneo o que no haya sido presentado, dicho requerimiento deberá ser debidamente firmado y sellado por el personal correspondiente.

Artículo 50. Los Consejos Municipales son los órganos competentes para recibir las solicitudes de registro, así como realizar el apercibimiento referido en el artículo 43 de estos Lineamientos y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERCC.

Asimismo tendrán la facultad de requerir a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en caso de que algún documento sea erróneo o que no haya sido presentado, dicho requerimiento deberá ser debidamente firmado y sellado por el personal correspondiente.

Artículo 51. Los Consejos Distritales y Municipales respectivos, recibirán vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las planillas de los Ayuntamientos.

En caso de la imposibilidad material o técnica de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para sesionar, el Consejo Estatal Electoral podrá aprobar de manera supletoria los registros correspondientes en términos de lo previsto en el artículo 78, fracción XXIX del Código Comicial Local.

CAPÍTULO VI PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 52. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para las elecciones locales que se llevarán a cabo en el año 2024, deberán atender los plazos que se aprobaron por el Consejo Estatal Electoral, para la recepción de solicitudes para el registro de las y los candidatos, mismas que se harán conforme a lo que sigue:

- Del **1** al **7** de **marzo** de **2024**, para candidaturas al cargo de gubernatura.
- Del **8** al **15** de **marzo** de **2024**, para los candidatos al cargo de diputadas y diputados del Congreso del Estado de Morelos.
- Del **8** al **15** de **marzo** de **2024**, para los cargos de integrantes de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VII DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 53. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se presentará según el formato referido en el artículo 5, según la elección de que se trate, el cual contiene lo siguiente:

a. Denominación del partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;

b. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

c. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempos de residencia y ocupación;

d. Cargo para el que se postula;

e. Género;

f. Clave de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) o CIC (Código de identificación de credencial);

g. Auto adscripción calificada indígena.

h. Reelección a cargo de elección popular.

i. Grupo de situación de vulnerabilidad.

Adicional a los requisitos anteriores, los candidatos podrán presentar solicitud para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral.

Las especificaciones técnicas de la fotografía serán las siguientes:

Tamaño de la fotografía: Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)

Resolución: 300 pixeles por pulgada.

Fondo: Blanco.

Formato: JPG

Artículo 54. La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

a. Declaración bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

b. Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata o candidato expedida por el Registro Civil;

c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente;

d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;

e. Fotografía,

- El tamaño de la imagen debe ser menor a 700 Kb.
- La fotografía que sea divulgada en el sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación;
- Deberán abstenerse de publicar fotos con logotipos de los PP, Coaliciones o Candidatura Común;
- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
- Imágenes con lemas de campaña
- Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
- Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
- Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole
- Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
- El formato de la imagen debe ser .jpg, .jpeg, o .png

f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2; y

g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos correspondientes.

h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.

i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.

[2] Artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones

j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.

l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar las documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.

En los términos que se prevén en el Código y los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, la plataforma electoral, en formato libre de conformidad a sus estatutos, que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

En caso de ser candidaturas de coalición y/o candidatura común, se deberá señalar:

- Partido político al que pertenecen originalmente el candidato; y
- Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Artículo 55. Por cuanto hace a las candidaturas independientes, éstos deberán presentar:

Solicitud de registro, la cual deberá contener:

a. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

d. Ocupación del solicitante;

e. Clave de la credencial para votar del solicitante, número de emisión de la misma y OCR o CIC;

f. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

g. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

h. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

i. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.

j. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

k. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

l. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

m. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

n. El comprobante de haber presentado en tiempo y forma, según los términos establecidos para tal efecto de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

o. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

p. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

q. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos de este Código.

r. En su caso, constancia que acredite la auto adscripción indígena calificada y la documentación correspondiente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

s. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.

t. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicional a los requisitos anteriores, las y los candidatos independientes podrán presentar solicitud, para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral.

Las especificaciones técnicas de la fotografía serán las siguientes:

Tamaño de la fotografía: Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)

Resolución: 300 pixeles por pulgada.

Fondo: Blanco.

Formato: JPG

La DEOyPP del IMPEPAC, dentro de los **cinco días** previos al periodo de registro se requerirá, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. La instancia que se señale deberá estar acreditada ante el IMPEPAC y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el registro atenderá a los convenios respectivos, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimiento a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.

Artículo 56. Las candidaturas para Gobernador, Diputaciones y planillas de Ayuntamientos deberán observar los requisitos previstos en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código y los diversos ordenamientos en la materia.

Asimismo, en el caso de las candidaturas de los cargos de diputaciones y ayuntamientos deberán observar lo previsto en los lineamientos de registro de candidaturas indígenas y los correspondientes a grupos en situación de vulnerabilidad emitidos por el IMPEPAC.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 57. Las solicitudes de registro se dirigirán a la presidencia del Consejo Estatal, Consejo Municipal o Distrital respectivo, las cuales se recibirán de forma digital a través del SERCC, por el Secretario Ejecutivo o la o el Secretario del Consejo Distrital y/o Municipal, quienes contarán con el apoyo de la DEOyPP según corresponda.

Artículo 58. Los expedientes se integrarán de la siguiente manera:

a) Al frente la solicitud de registro de candidatura;

b) El formato de validación de documentos entregados; y

c) La documentación de la candidatura según lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Diariamente, **el personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y de la DEOyPP** procederá a identificarlos en carpetas digitales por partido político, Distrito y Municipios.

El partido político, la coalición, candidatura común y las candidaturas independientes, estarán obligados a conformar sus expedientes con documentos originales, para que en caso de que el Consejo Estatal Electoral, Consejo Municipal o Consejo Distrital, lo requiera se envíen para su revisión correspondiente.

Artículo 59. La verificación de la documentación y de los requisitos legales que derive de la revisión de las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos a Diputados y planilla de los Ayuntamientos,

la realizará el órgano electoral competente atendiendo el siguiente procedimiento:

I. Concluido el plazo de registro de candidaturas las solicitudes recibidas serán revisadas por la Presidencia o la secretaría del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los **cinco días** siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en el Código y en los demás Lineamientos aplicables , dentro de los cuales destaca el siguiente;

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar vigente.

Hecho que se corroborará con la revisión de la situación registral de las y los candidatos a Diputados y Ayuntamientos que realice el Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, para lo cual, se deberá conformar una base de datos con la información que se baje del SNR en formato Excel, según lo que a continuación se indica:

APELLIDO_ PATERNO	APELLIDO_ MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE_DE _ELECTOR	NUM_EMISIÓN	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCIÓN

La Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, entregará en los **7 días naturales** posteriores al de la recepción de los listados al IMPEPAC la información de la situación registral electoral de las y los candidatos al cargo de elección popular en el estado de Morelos y, en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

II. Para el caso de los Ayuntamientos se deberá seguir lo establecido en la tabla de registro número 1.

Para el caso de la elección de la planilla de Ayuntamiento, la candidata o el candidato a la presidencia municipal podrán ser registrados como primer regidor y la candidata o el candidato a Síndico como segundo regidor en la lista correspondiente, lo anterior de acuerdo a los Procesos de selección de cada partido político.

Artículo 60. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en los presentes Lineamientos y la Legislación de la materia será desechada de plano.

Capítulo IX DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 61. Las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No obstante, en términos del criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XII/2018,

tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Para el caso de la postulación de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional se seguirán las reglas previstas en los Lineamientos de candidaturas indígenas y los correspondientes a los grupos vulnerables.

Capítulo VI DE LA PREVENCIÓN Y LA NEGATIVA DEL REGISTRO

Artículo 62. Concluido el plazo de registro de candidaturas las solicitudes recibidas serán revisadas por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los **cinco días** siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en este Código.

Vencido el plazo referido y si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente para que, dentro de las **setenta** y **dos horas** siguientes mediante el formato identificado como formato de validación de documentación presentada para el registro de candidaturas, para que subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos del Código Comicial Local.

Si transcurrido este lapso el partido político no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de **veinticuatro horas** para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

CAPÍTULO VIII SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 63. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de **48 horas** siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 Y ACUMULADOS.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias

específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que este resuelva lo conducente.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 64. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en el Código.

Artículo 65. La resolución para las solicitudes de registros de las candidaturas a cargo de Gobernador deberán ser emitidas a más tardar el **23** de **marzo** del **2024**.

La resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el **30** de **marzo** de **2024**.

Artículo 66. Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificarán a la Secretaría Ejecutivo del IMPEPAC, a través de la DEOyPP dentro de las **24 horas** siguientes del registro de candidaturas que hubieran aprobado los Consejos respectivos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 67. Para efectos de su difusión, el Consejo Estatal enviará para publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidaturas registradas ante los órganos electorales, para la elección de Gubernatura Diputaciones de mayoría relativa, y de representación proporcional y Planilla de Ayuntamientos. En caso de sustitución de candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

Artículo 68. La Presidencia del IMPEPAC, se encargará de cumplimentar lo establecido en el artículo que antecede, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 fracción VIII, incisos c) y d) del Código.

Artículo 69. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por los distintos órganos del IMPEPAC.

Artículo 70. Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en los presentes Lineamientos, deberán ser resueltas por el Consejo Estatal del IMPEPAC.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página electrónica oficial del IMPEPAC.

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Foto

Propietario

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
Presente

Por este conducto, solicito el registro de la candidatura cuyos datos de describen a continuación:

I. Datos de postulación

Cargo para el que se postulan: **GUBERNATURA**

Partido Político / Coalición que la postula: _____

_____

Candidatura Independiente: _____

II. Datos Generales

_____ _____ _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☐ _____
(Especifique sobrenombre)

_____ _____ _____
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si ☐ No ☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☐

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura por el Partido Político, Coalición o Candidatura independiente

_____ _____
Candidato Nombre, cargo Y firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 5 fracción 2,11,60,78 fracción 1,161,182,183 y 184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos **Original:** Consejo Distrital del IMPEPAC **Copia:** Partido Político

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

C. _____
Presidente(a) del Consejo Distrital Electoral _____
con cabecera en _____ Morelos.
Presente

Foto — Propietario

Foto — Suplente

Por este conducto, solicito el registro de la fórmula de la candidatura cuyos datos de describen a continuación:

I. Datos de postulación

Cargo para el que se postulan: **Diputado(a) de Mayoría Relativa**

Indicar el Distrito Electoral	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Partido Político / Coalición que la postula: _____
_____

Candidatura Independiente:
_____

PROPIETARIO

II. Datos Generales

_____
Firma del Candidato Propietario

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☐ _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____
Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____
Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____
Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si ☐ No ☐
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☐

SUPLENTE

_____
Firma del Candidato Suplente

III. Datos Generales

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☐ _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____
Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____
Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____
Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si ☐ No ☐
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☐

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura(s)por el Partido Político, Coalición o Candidatura independiente

_____
Nombre, cargo Y firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 5 fracción 2,11,60,78 fracción 1,161,182,183 y 184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos **Original:** Consejo Distrital del IMPEPAC **Copia:** Partido Político

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
Consejera presidenta del Consejo
Estatal Electoral del IMPEPAC
Presente

Foto — Propietario

Foto — Suplente

Por este conducto, solicito el registro de la candidatura cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación

Cargo para el que se postulan: **Diputado(a) de Representación Proporcional**

Número en la lista	1	2	3	4	5	6	7	8

Partido Político o Coalición que la postula: _____

_____

PROPIETARIO

_____
Firma del Candidato Propietario

II. Datos Generales

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☐ _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si ☐ No ☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☐

SUPLENTE

_____
Firma del Candidato Suplente

III. Datos Generales

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☐ _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato Indígena? Si ☐ No ☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☐

Representante legal facultado para solicitar el
registro de la candidatura por el Partido Político

_____
Nombre, cargo Y firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 5 fracción 2,11,60,78 fracción 1,161,182,183 y 184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos **Original:** Consejo Distrital del IMPEPAC **Copia:** Partido Político

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL Y SINDICO(A)

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

C. _____
Presidente(a) del Consejo Municipal Electoral de _____ Morelos.
Presente

Foto — Propietario

Foto — Suplente

Por este conducto, solicito el registro de la fórmula de la candidatura cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación

Cargo para el que se postulan: _____
(Presidencia Municipal o Sindicatura)

Partido Político o Coalición que le postula: _____

_____

PROPIETARIO

II. Datos Generales

_____
Firma del Candidato Propietario

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si☐ No☐ _____
(Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre☐ Mujer☐ Otro: _____¿Se considera usted candidato Indígena? Si☐ No☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si☐ No☐

SUPLENTE

_____
Firma del Candidato Suplente

III. Datos Generales

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si☐ No☐ _____
(Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre☐ Mujer☐ Otro: _____¿Se considera usted candidato Indígena? Si☐ No☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si☐ No☐

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura Por el Partido Político.

_____
Nombre, cargo Y firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 5 fracción 2,11,60,78 fracción 1,161,182,183 y 184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos **Original:** Consejo Distrital del IMPEPAC **Copia:** Partido Político

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURIA

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

C. _____
Presidente(A) del Consejo Municipal Electoral de _____Morelos.
Presente

Foto — Propietario

Foto — Suplente

Por este conducto, solicito el registro del candidato(a) cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación

Cargo para el que se postulan: _____

Partido Político / Coalición que le postula: _____

_____

Candidatura Independiente: _____

Número en la lista	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

PROPIETARIO

II. Datos Generales

_____
Firma del Candidato Propietario

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si☐ No☐ _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre☐ Mujer☐ Otro: _____¿Se considera usted candidato Indígena? Si☐ No☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si☐ No☐

SUPLENTE

III. Datos Generales

_____
Firma del Candidato Suplente

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si☐ No☐ _____

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre☐ Mujer☐ Otro: _____¿Se considera usted candidato Indígena? Si☐ No☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si☐ No☐

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura
por el Partido Político Coalición o Candidatura Independiente

_____
Nombre, cargo Y firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 5 fracción 2,11,60,78 fracción 1,161,182,183 y 184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Original: Consejo Distrital del IMPEPAC **Copia:** Partido Político

EMBLEMA DEL PARTIDO

Manifestación en caso de reelección

Cuernavaca, Morelos a ____ del mes ____ del año 2024.

Consejero/a Presidente/a del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
P R E S E N T E

Por medio del presente manifiesto que el/la suscrito(a) _____ fui electo para el cargo de _____ por _____ periodo.

Así mismo manifiesto que cumplo con los límites establecidos por la normativa en materia de reelección por la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

C. _____
Candidato que pretende reelegirse.

MANIFESTACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES EN CASO DE REELECCIÓN.

_____,_____ a ____ del mes de _____ del 2024.

Mtra. Mireya Gally Jordá.
Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente.

Por medio del presente y de conformidad con previsto en el artículo 162, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplí con las reglas y restricciones que mandata la legislación en materia de reelección para el Procedo Electoral 2023-2024, es decir, las siguientes:

a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;

b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;

c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y

d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

Así mismo manifiesto que no incumplo con las restricciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Protesto lo necesario.

_____
Nombre y firma del candidato (a).

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA

impepac

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: ___/___/_____ Hora: _____ : _____ hrs. Municipio: _____ DISTRITO: _____
Día Mes Año

C. _____ representante propietario acreditado ante el Consejo _____ del Partido, Coalición o Candidato Independiente, por este conducto y una vez que se analizó y verifico la solicitud y documentación para el registro del C. _____
Candidato(a) a: _____ de: _____ (Morelos.)
Distrito / Municipio

Propietario ◯ Suplente ◯

Número	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político, Coalición o Candidato Independiente

_____

Presentada ante este órgano electoral, se le requiere para que, **EN UN PLAZO MÁXIMO DE SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN**, subsane el o los requisitos que a continuación se mencionan:

		SI	NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	●	●
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	●	●
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	●	●
VI.	Fotografia digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos SNR	●	●
VIII.	Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	●	●
X.	Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	◯	◯
XI.	Manifestación en caso de reelección.	●	●
XII.	Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XIII.	Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	●	●
XIV.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	◯	◯

C. _____
funcionario del Consejo _____
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

_____
Firma

_____
Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

Lo anterior se le solicita de conformidad con lo dispuesto por el articulo 185, fracción III, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos. Electorales para el Estado de Morelos. **Original:** Partido Político, Coalición, candidato común o candidato independiente. **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. **Segunda Copia:** Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

NOTIFICACIÓN DE PRORROGA AL PLAZO DE 72 HORAS AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL REQUERIMIENTO DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: ___/___/_____ Hora: _____ : _____ hrs. Municipio: _____ DISTRITO: _____
Día Mes Año

C. _____ representante propietario acreditado ante el Consejo _____ del Partido, Coalición o Candidato Independiente, por este conducto y una vez que se analizó y verifico la solicitud y documentación para el registro del C. _____
Candidato(a) a: _____ de: _____ (Morelos.)

Distrito / Municipio

Propietario ◯ Suplente ◯

Número	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político, Coalición o Candidato Independiente

_____

Presentada ante este órgano electoral, se le requiere para que, **EN UN PLAZO MÁXIMO E IMPRORROGABLE DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN,** subsane el o los requisitos que a continuación se mencionan:

		SI	NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	●	●
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	●	●
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	●	●
VI.	Fotografía digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos SNR	●	●
VIII.	Currículum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Currículum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	●	●
X.	Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	◯	◯
XI.	Manifestación en caso de reelección.	●	●
XII.	Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XIII.	Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	●	●
XIV.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	◯	◯

C. _____
funcionario del Consejo _____
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

_____
Firma

_____
Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

Lo anterior se le solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE SANCIONARÁ CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE.** **Original:** Partido Político, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente. **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPEAC. **Segunda Copia:** Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL

Proceso Electoral Local
2023 - 2024

Fecha: _____/_____/_____ Hora: _____ : _____ hrs.
Día Mes Año

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
Consejera presidenta del Consejo
Estatal Electoral del IMPEPAC
Presente

C. _____ en mi calidad de candidato a la Diputación del Distrito _____ del Estado de Morelos postulado por _____
Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente que postula el candidato (a)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 202, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito la inclusión de mi fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente, misma que se ajustara a las especificaciones técnicas que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE

_____
Nombre y Firma

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

_____
Nombre, Cargo y Firma de quien Recibe

FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL

Proceso Electoral Local
2023 - 2024

Fecha: _____/_____/_____ Hora: _____ : _____ hrs.
Día Mes Año

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
Consejera presidenta del Consejo
Estatal Electoral del IMPEPAC
Presente

C. _____ en mi calidad de candidato a la Presidencia Municipal de _____ del Estado de Morelos postulado por _____
Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente que postula el candidato (a)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 202, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito la inclusión de mi fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente, misma que se ajustara a las especificaciones técnicas que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE

_____
Nombre y Firma

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

_____
Nombre, Cargo y Firma de quien Recibe

FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL

Proceso Electoral Local
2023 - 2024

Fecha: _____/ /_____ Hora: _____ : _____ hrs.
Día Mes Año

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
Consejera presidenta del Consejo
Estatal Electoral del IMPEPAC
Presente

C. _____ en mi calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos postulado por _____
Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente que postula el candidato (a)

Por este conducto, con fundamento en el artículo 202, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito la inclusión de mi fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente, misma que se ajustara a las especificaciones técnicas que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE

_____
Nombre y Firma

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

_____
Nombre, Cargo y Firma de quien Recibe

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y demás relativos aplicables, acepto la candidatura a **Diputación por el principio de Representación Proporcional** en el lugar No. _____Registrada para integrar el Congreso del estado de Morelos para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que tendrá verificativo en la entidad.

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro que:

• Cumplo con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el estado de Morelos.

• No me encuentro constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designada (o).

• No me encuentro sujeto a proceso, ni he sido condenada (o) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.

• No he tenido, ni tengo relación económica, política, personal o análoga con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

_____, Morelos a _____ de _____de 2024.

Atentamente.

_____
(Nombre y firma)

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL _____ CON
CABECERA EN EL MUNICIPIO DE _____ MORELOS.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 184 del código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos y de más relativos aplicables, acepto la candidatura a: _____ en calidad de _____(Propietario/Suplente) registrada para el Distrito Local Electoral_____ con cabecera en el Municipio de_____ en el estado de Morelos para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que tendrá verificativo en la entidad.

Así mismo bajo protesta de decir la verdad declaro que:

- Cumplo con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Morelos.

- No me encuentro constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designado (a)

- No me encuentro sujeto a proceso, ni eh sido condenado (a) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.

- No eh tenido, ni tengo relación económica, política, personal o análoga con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el articulo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

_____, Morelos a _____ dé _____ de 2024.

Atentamente.

_____

(Nombre y firma)

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y demás relativos aplicables, acepto la candidatura a la **Gubernatura** registrada para el estado de Morelos para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 que tendrá verificativo en la entidad.

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro que:

- Cumplo con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

- No me encuentro constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designada (o).

- No me encuentro sujeto a proceso, ni he sido condenada (o) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.

- No he tenido, ni tengo relación económica, política, personal o análoga con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

_____, Morelos a _____ de _____de 2024.

Atentamente.

_____
(Nombre y firma)

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE _____, MORELOS.
P R E S E N T E.

De conformidad con el articulo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y demás relativos aplicables, acepto la candidatura a: _____ en calidad de_____ (propietario/suplente) registrado (a) para el municipio de_____ en el estado de Morelos para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que tendrá verificativo en la entidad.

Así mismo bajo protesta de decir la verdad declaro que:

- Cumplo con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

- No me encuentro Constitucional ni Legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designado (a).

- No me encuentro sujeto a proceso, ni eh sido condenado (a) por sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito.

- No eh tenido, ni tengo relación económica, política, personal o análoga con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el articulo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

_____, Morelos a _____ dé _____ de 2024.

Atentamente.

_____

(Nombre y firma)

CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA

Datos personales			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombre(s)**	
Municipio		**Distrito**	
Género	**Masculinio**	**Femenino**	**No binario**

Historial Académico		
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:
Experiencia Laboral (3 ultimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Periodo en el que laboró:

CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO

Datos personales			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombre(s)**	
Municipio		**Distrito**	
Género	**Masculinio**	**Femenino**	**No binario**

Domicilio Particular	
Colonia o Localidad:	Municipio:
Código Postal:	Correo Electrónico:
Teléfono Particular (con clave lada):	Teléfono Celular:

Historial Académico		
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:

Experiencia Laboral (3 ultimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Periodo en el que laboró:

_____

FIRMA

Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

_____ a _____ de _____ de 2024

Mtra. Mireya Gally Jordá.

Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, 38, fracción VII y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en lo dispuesto en el manual para la operación del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la Elección de Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputación por Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Electoral 203 2024 y Sistema Candidatos y Candidatas Conóceles, la/el que suscribe_____, postulada/o al cargo de _____

Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, declaro bajo protesta de decir verdad que:

a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.

b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.

c) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.

d) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.

e) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.

f) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.

g) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

h) No he sido declarada como persona alimentaria morosa.

De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente: Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

No obstante, lo anterior, autorizo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, qué, en caso de ser necesario y con la finalidad de cerciorarse de la presente información, genere las consultas de información necesarias para acreditar las presentes declaraciones.

PROTESTO LO NECESARIO

_____

Nombre y firma de la persona aspirante

Grupos Vulnerables

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Cuernavaca Morelos, a _____ de marzo de 2024.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe_____, señalando como domicilio el ubicado en _____
_____
y con el correo electrónico _____ aspirante a la candidatura _____ al cargo de _____ postulado (a) (e) por (independiente, nombre del partido o coalición), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos declaro bajo protesta de decir verdad:

Ser una persona _____.
(LGBTI + o afromexicana).

Así mismo y en términos de lo dispuestos por el artículo 179 BIS, párrafo 10 inciso I), y párrafo 11 inciso I) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos me comprometo a ratificar la presente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o ante Notario Público.

ATENTAMENTE

_____
NOMBRE Y FIRMA 0 HUELLA DACTILAR DE LA O EL CANDIDATO (A) (E).

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: ____/____/____ Hora: ___ : ___ hrs. Municipio: _____
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre ◯ Mujer ◯ Otro: _____

Candidatura a: _____ Propietaria ◯ Suplente ◯

Partido Político que postula la candidatura:
_____
_____

Candidatura Independiente: _____

DOCUMENTOS ORIGINALES		CUMPLE SI	CUMPLE NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	●	●
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	●	●
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	●	●
VI.	Fotografia digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos SNR	●	●
VIII.	Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	●	●
X.	Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	◯	◯
XI.	Manifestación en caso de reelección.	●	●
XII.	Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XIII.	Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	●	●
XIV.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	◯	◯

_____ _____
Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC Partido Político, Nombre, Cargo y Firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5 fracción II,11,17,18,110 fracción II,183 y 184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos **Original:** Partido Político **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC **Segunda Copia:** Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA

impepac

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: ____/____/____ Hora: ___ : ___ hrs. Municipio: _____
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre ◯ Mujer ◯ Otro: _____

Candidatura a: REGIDURÍA

Número	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura:

_____

_____

Propietario ◯ Suplente ◯

DOCUMENTOS ORIGINALES		CUMPLE SI	CUMPLE NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	◯	◯
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	◯	◯
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	◯	◯
VI.	Fotografia digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos SNR	◯	◯
VIII.	Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
X.	Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	◯	◯
XI.	Manifestación en caso de reelección.	◯	◯
XII.	Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XIII.	Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	◯	◯
XIV.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	◯	◯

_____ _____

Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC

Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5 fracción II,11,17,18,110 fracción II,183 y 184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos **Original:** Partido Político **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC **Segunda Copia:** Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Cuernavaca, Morelos. Fecha: _____/____/____ Hora: ___ : ___ hrs.
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre ◯ Mujer ◯ Otro: _____

Candidatura a: GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS. Propietaria ◯
Partido Político / Coalición que postula la candidatura:
_____
_____

Candidatura Independiente: _____

DOCUMENTOS ORIGINALES		CUMPLE SI	CUMPLE NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	●	●
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	●	●
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	●	●
VI.	Fotografia digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos SNR	●	●
VIII.	Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	●	●
X.	Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	◯	◯
XI.	Manifestación en caso de reelección.	●	●
XII.	Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XIII.	Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	●	●
XIV.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	◯	◯

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

_____
Nombre, cargo y firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 24 de la constitución Política del Estado de Morelos: 5 fracción II,11,13,14,15,183,184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Original: Partido Político **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC **Segunda Copia:** Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Cuernavaca, Morelos. Fecha: _____/____/____ Hora: ___ : ___ hrs.
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre ◯ Mujer ◯ Otro: _____

Candidatura a: DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Número	1	2	3	4	5	6	7	8

(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura:

_____

_____

Propietario ◯ Suplente ◯

DOCUMENTOS ORIGINALES		CUMPLE SI	CUMPLE NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	◯	◯
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	◯	◯
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	◯	◯
VI.	Fotografia digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos SNR	◯	◯
VIII.	Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
X.	Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	◯	◯
XI.	Manifestación en caso de reelección.	◯	◯
XII.	Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XIII.	Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	◯	◯
XIV.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	◯	◯

Recibido por el Secretario Ejecutivo del
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

_____
Nombre y firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 24 de la constitución Política del Estado de Morelos: 5 fracción II,11,13,14,15,183,184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Original: Partido Político **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC **Segunda Copia:** Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Distrito Electoral Local:_____ Fecha: _____/____/____ Hora: ___ : ___ hrs.

Día Mes

Nombre del Candidato(a): _____

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre ◯ Mujer ◯ Otro: _____

Candidatura a: DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA. Propietaria ◯ Suplente ◯

Partido Político / Coalición que postula la candidatura:

_____

_____

Candidatura Independiente: _____

DOCUMENTOS ORIGINALES		CUMPLE SI	CUMPLE NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	●	●
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	●	●
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	●	●
VI.	Fotografia digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos SNR	●	●
VIII.	Curriculum Vitae Publico, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	●	●
X.	Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	◯	◯
XI.	Manifestación en caso de reelección.	●	●
XII.	Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XIII.	Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	●	●
XIV.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	◯	◯

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

_____

Nombre, cargo y firma

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 24 de la constitución Política del Estado de Morelos: 5 fracción II,11,13,14,15,183,184 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Original: Partido Político **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC **Segunda Copia:** Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC.